

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAMORCUENDE

El Ayuntamiento de Navamorcuede, reunido en sesión plenaria el día 19 de noviembre de 2009, acordó, entre otros asuntos, aprobar, provisionalmente, la modificación de las tasas y precios públicos de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por pastar ganado en bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y electricidad.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las ordenanzas modificadas.

1.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

PRECIO PUBLICO POR PASTAR GANADO EN BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3.-Cuantía.

1. La tarifa del precio público es la contenida en el párrafo siguiente, de acuerdo a la modalidad y condiciones de la que se solicite:

PARA GANADO VACUNO:

- Temporada de primavera, 12,62 euros.

- Temporada de verano, 12,62 euros.

- Temporada de otoño, 6,91 euros.

PARA GANADO CAPRINO:

- Temporada de primavera, 1,56 euros.

- Temporada de verano, 1,56 euros.

- Temporada de Otoño, 0,84 euros.

PARA GANADO OVINO:

- Temporada de verano, 2,30 euros.

- Temporada de otoño, 1,15 euros.

2.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6. 1. La tarifa de la tasa será de 15,00 euros, por año, siendo ésta única para todas las calles.

Artículo 7.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia y la placa identificativa del espacio reservado.

Artículo 8.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las

declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. Será obligatorio la instalación visible de la placa identificativa de reserva del espacio solicitado.

3.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 20

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas.

- Por cada vivienda, 27,00 euros al año.

Epígrafe 2.- Locales.

- Por locales, 39,00 euros por año y por actividad diferenciada aún dentro del mismo inmueble.

4.- ORDENANZA FISCAL NUMERO 21

04.-ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD

Artículo 5.

Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza serán fijadas en las tarifas que se contienen a continuación, y dependiendo si el suministro es en suelo urbano o rústico.

A) SUMINISTRO DE AGUA EN SUELO URBANO:

Por derecho de acometida a la red de abastecimiento de agua: 92,00 euros.

CONSUMOS:

- Hasta 15 m3, incluidos, 9,00 euros.

- De 16 a 25,00 m3, incluidos, 0,15 euros por m3.

- De 26 a 45,00 m3, incluidos, 0,27 euros por m3.

- De 46 a 90,00 m3, incluidos, 0,33 euros por m3.

- De 91 en adelante, 0,39 euros por m3.

B) SUMINISTRO DE AGUA EN SUELO RUSTICO:

El Ayuntamiento podrá autorizar el enganche a la red general de abastecimiento de agua, para el suministro en parcelas o fincas rústicas, siempre que por el solicitante se cumplan los siguientes requisitos.

b) Tarifas de consumo: Que se abonen por los beneficiarios, los consumos que se efectúen según las tarifas siguientes:

- Hasta 30 m3, incluidos, 26,00 euros por m3.

- 31 M3 hasta 800 metros cúbicos 0,45 euros por m3.

- 801 m3 en adelante, 0,60 euros por m3.

4º.-Los contratos de suministro de agua en rústico, que liquiden sus consumos con las tarifas de urbano, se mantendrán con los mismos mínimos y precios de las tarifas de urbano, excepto en los consumos que superen el citado mínimo que regirá, en esos casos, las tarifas de consumo aprobadas para rústico y según las tarifas siguientes:

- Hasta 15 m3, incluidos, 9,00 eurod.

- De 16 a 25, 0,15 euros por m3.

- De 26 a 30, 0,27 euros por m3.

- De 31 a 800, 0,45 euros por m3.

- De 801 en adelante, 0,60 euros por m3.

Artículo 6.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de seis meses los de abastecimiento de agua, por lecturas en los meses de mayo y noviembre de cada año natural, y liquidación y cobro en los meses de junio y diciembre, igualmente en cada año natural. Los de suministro eléctrico cada dos meses.

Navamorcuede 20 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Victoriano Blázquez Muñoz.

N.º I.- 12315